

Quinto. La dotación de la Fundación está constituida, según el disponiendo tercero de la escritura de constitución, por 1.700.000 ptas., equivalentes a 10.217 euros.

Sexto. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, art. 34, el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segundo. El art. 1 de la ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en el art. 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarto. La referenciada Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al art. 2 de la Ley 30/94.

Quinto. La dotación de la Fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el art. 10 de la citada Ley.

Sexto. La documentación aportada cumple los requisitos exigidos en los arts. 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptimo. Se han cumplido los trámites necesarios que la normativa en vigor establece para la instrucción del procedimiento de clasificación fundacional.

Octavo. En análoga interpretación de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable de acuerdo con su disposición derogatoria única, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su disposición final primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con lo anteriormente manifestado, y en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de asistencia social a la «Fundación Pilar Almoguera de Asistencia a Enfermos de Cáncer», de Málaga, constituida en escritura pública autorizada por el Notario de Málaga, don Juan Carlos Martín Romero, el 11 de septiembre de 2001 bajo el número 3.933 de su Protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de dicha Fundación, protocolizados en la escritura pública referenciada.

Tercero. La presente resolución de clasificación produce los efectos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el citado Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal.

Cuarto. De la presente Resolución se darán los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación o notificación recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de octubre de 2001.- El Subdirector General de Prestaciones, Centros e Instituciones, José R. Begines Cabeza.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ANDALUCIA

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 1669/99.

En el recurso núm. 1669/99, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de don Francisco Javier Jiménez Horgué y otros contra Acuerdo de la Consejería de Gobernación y Justicia, se ha dictado resolución de fecha 11 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta.

Habiendo transcurrido en exceso el plazo conferido a la parte recurrente para que presentara el escrito de conclusiones, sin que lo haya verificado, se le tiene por caducado el citado trámite.

Se confiere traslado a la Administración demandada y al Sr. Blasco Rodríguez para que dentro del plazo de quince días presente el escrito de conclusiones que determina el art. 78 de la Ley Jurisdiccional.

Expídase el oportuno edicto para la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de notificación de la misma a la parte recurrente, librándose atento oficio a tal fin.

Lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Presidente de esta Sección, de lo que doy fe.

Ante mí.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y sirva de notificación en forma a don Francisco Javier Jiménez Horgué y otros en ignorado paradero; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente que firmo en Sevilla, a 11 de octubre de 2001.- La Secretaria.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda, dimanante del rollo de apelación civil núm. 7538/2000. (PD. 2953/2001).

NIG: 4109137C20000001104.
 Núm. procedimiento: Apelación Civil 7538/2000.
 Asunto: 205847/2000.
 Autos de: Ejecutivos 873/1998.
 Juzgado de origen: 1.ª Instancia. Sevilla, número Cuatro.
 Negociado: 7V.
 Apelante: Manuel Rodríguez Faraco.
 Procurador: Ales Sioli, José Ignacio 954661513.
 Abogado:
 Apelado: BBVA, S.A.
 Procurador: Arenas Romero, María del Carmen.
 Abogado:

En el recurso referenciado se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 684/01

Presidente: Ilmo. Sr. Víctor Nieto Matas.
 Magistrados: Ilmos. Sres. Rafael Márquez Romero y Antonio Salinas Yanes.

En la Ciudad de Sevilla, a dieciocho de septiembre de dos mil uno.

Visto, por la Sección Segunda de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Ejecutivos seguido en el Juzgado referenciado sobre reclamación de cantidad. Interpone el recurso Manuel Rodríguez Faraco, que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Ales Sioli, José Ignacio y defendido por Letrado. Es parte recurrida BBVA, S.A., que está representado por la Procuradora doña Arenas Romero, María del Carmen y defendido por el Letrado don Juan Bernal Martínez, que en la instancia ha litigado como parte demandante. Siendo parte demandada, no personada en esta alzada Zen Avenza, S.L.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Manuel Rodríguez Faraco, confirmamos la sentencia apelada y condenamos al apelante al pago de las costas causadas por este recurso.

Así por ésta nuestra sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Ponente que la dictó en el lugar y fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte rebelde, Zen Avenza, S.L, por resolución de 18.9.01 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Sevilla, a diecinueve de octubre de dos mil uno.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación 485/2001-C. (PD. 2968/2001).

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 485/2001-C se ha dictado la Sentencia núm. 771, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. Ilmos. Sres. don Víctor Nieto Matas, don Rafael Márquez Romero y don Antonio Salinas Yanes. En Sevilla, a ocho de octubre de dos mil uno. Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos Menor Cuantía seguidos en el Juzgado de 1.ª Instancia 19 de Sevilla con el 702 de 1997, en los que se dictó sentencia con fecha 5 de abril de 2000, que fue apelada por el Procurador don José María Gragera Murillo, en nombre y representación de los demandados don Domínguez Mellado y doña Josefa Almagro Ruiz, ambos defendidos por el Abogado don Tomás de Aquino Gamero Martínez, siendo partes apeladas, la actora doña Guillermina Franco Santiago, representada por la Procuradora doña Natalia Martínez Maestre y defendida por el Abogado don Francisco Javier Pereda Vázquez, y la entidad demandada Alonso, Empresa Constructora, S.A., declarada rebelde, que no ha comparecido en la apelación.

Fallamos. Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don José María Gragera Murillo, en nombre y representación de los demandados don Domínguez Mellado y doña Josefa Almagro Ruiz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia 19 de Sevilla, con fecha 5 de abril de 2000, en el juicio de menor cuantía 702 de 1997, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus términos y con imposición a los apelantes de las costas del recurso. Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, de 1.ª Instancia 19 de Sevilla, con testimonio de esta sentencia y despacho para su cumplimiento.»

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos en lugar y fecha. Don Víctor Nieto Matas, don Carlos Piñol Rodríguez y don Antonio Salinas Yanes. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde Alonso Empresa Constructora, expido el presente en Sevilla, a 26 de octubre de 2001.- El Secretario, don Antonio Elías Pérez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 56/2001-C. (PD. 2936/2001).

Número de Identificación General: 2104100C20010000688.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 56/2001-C.
 Juzgado de Primera Instancia Núm. Cinco de Huelva.
 Juicio Proced. Ordinario (N) 56/2001-C.

Parte demandante: María Inmaculada Moreno Domínguez, María Jesús Moreno Fernández.